



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los
artículos 24 letra “c” y 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo
establecido en el artículo 32 letra “e”.





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN N° 43/2020
CONTRATACION DIRECTA NÚMERO CD-02/2020-FGEN
ACTA N° 07, ACUERDO N° 4.2.1 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020.

Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], del Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”**; y **ASDRUBAL ARMANDO DOMÍNGUEZ CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en calidad de [REDACTED] de la Sociedad **HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED], con Domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], quien en lo sucesivo de este

instrumento me denominaré “**El Contratista**”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION** derivado de la Contratación Directa Número **CD-02/2020-FGEN**, denominada “**SUMINISTRO E INSTALACION DE MOTORES ELÉCTRICOS, PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ZONA NORTE, DE ANDA**”, el cual se regirá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, los Términos de Referencia para la presente, Acta Número 07, Acuerdo Número 4.2.1, de fecha 18 de febrero de 2020, emitido por la Junta de Gobierno y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se compromete al “**SUMINISTRO E INSTALACION DE MOTORES ELÉCTRICOS, PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ZONA NORTE, DE ANDA**”, el cual será suministrado e instalado por el contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas previamente establecidas en los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número **CD-02/2020-FGEN**, así como en el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que entregará el suministro e instalación adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas, además garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica de la instalación del suministro entregado. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acuerdo Número Cuatro punto Dos punto Uno del Acta Número Siete tomado en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, estará a cargo del Técnico [REDACTED] Supervisor Electromecánico del Área de Mantenimiento Electromecánico de la Región Metropolitana, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del Suministro e Instalación; **b)** Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa Número **CD-02/2020-FGEN**; **c)** Las adendas o enmiendas a las Especificaciones Técnicas

de la Contratación Directa (si las hubieren); **d)** Aclaraciones a las Especificaciones Técnicas (si las hubieren); **e)** Aclaraciones a la oferta, presentada por el contratista a solicitud de la ANDA, (si las hubiere); **f)** Acta Número 07, Acuerdo Número 4.2.1 de fecha 18 de Febrero de 2020, que contiene la Resolución de Adjudicación Total, emitida por la Junta de Gobierno; **g)** Oferta del contratista, **h)** El Contrato mismo; **i)** Modificaciones al contrato, (si las hubiere); **j)** Garantías y **k)** Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a entregar el Suministro e Instalación objeto del presente contrato en el plazo de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total del suministro e instalación objeto del presente contrato asciende al monto de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA NUEVE CENTAVOS DE DOLAR (US \$219.999.99)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1. Según las entregas realizadas, el contratista presentará los siguientes documentos: comprobantes de crédito fiscal; copia del contrato (solo para el primer pago), copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados e instalados. 2. El pago de los bienes suministrados e instalados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos provenientes del

Fondo General de la Nación **SÉPTIMA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a la ANDA las garantías siguientes: **I. GARANTÍAS: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de este contrato certificado, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto del DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro e instalación, objeto de este contrato, en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-02/2020-FGEN; iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. **b) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO E INSTALACIÓN.** El Contratista deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción final del suministro e instalación a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de Recepción final del suministro e instalación, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y/o desperfectos que le sean imputables. La validez de esta Garantía será por el período de (1) UN AÑO, contado a partir de la fecha de la recepción final del suministro e instalación. **La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o**

Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto, se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual debe ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de la ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **NOVENA: MULTA POR MORA, SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso

fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias, sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el

Contratista en [REDACTED]
Colonia Escalón, San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Frederick Antonio Benítez Cardona.
Presidente ANDA

Asdrubal Armando Domínguez Chávez
Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte. Ante Mí, **JACQUELINE ELAINE MEJÍA BONILLA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], del Departamento de [REDACTED], persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED], actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y **ASDRUBAL ARMANDO DOMÍNGUEZ CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve; en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento. **iii)** Acta número Siete, Acuerdo número Cuatro Punto Dos Punto Uno, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación en forma Total, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial y; **II) Por HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** Testimonio de la Escritura Matriz

de [REDACTED] otorgado en [REDACTED]
[REDACTED], a las [REDACTED] horas del día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], ante los
oficios notariales de Patricia Margarita Menéndez Burgos, inscrito en el Registro de
[REDACTED] el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], al Número [REDACTED] del
[REDACTED] del Registro de [REDACTED]; de la que
consta que la señora [REDACTED], en su calidad de [REDACTED]
[REDACTED]
celebrada en [REDACTED], a las [REDACTED] horas de día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]
por los accionistas de la Sociedad, **HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HIDROTECNIA, S.A. de C.V.**, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de
la Sociedad y de la personería jurídica de la Ejecutora Especial de la misma. Y leído que
les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su
conformidad, ratifican su contenido y firmamos. - **DOY FE.**

Frederick Antonio Benítez Cardona.
Presidente ANDA

Asdrubal Armando Domínguez Chávez
Contratista